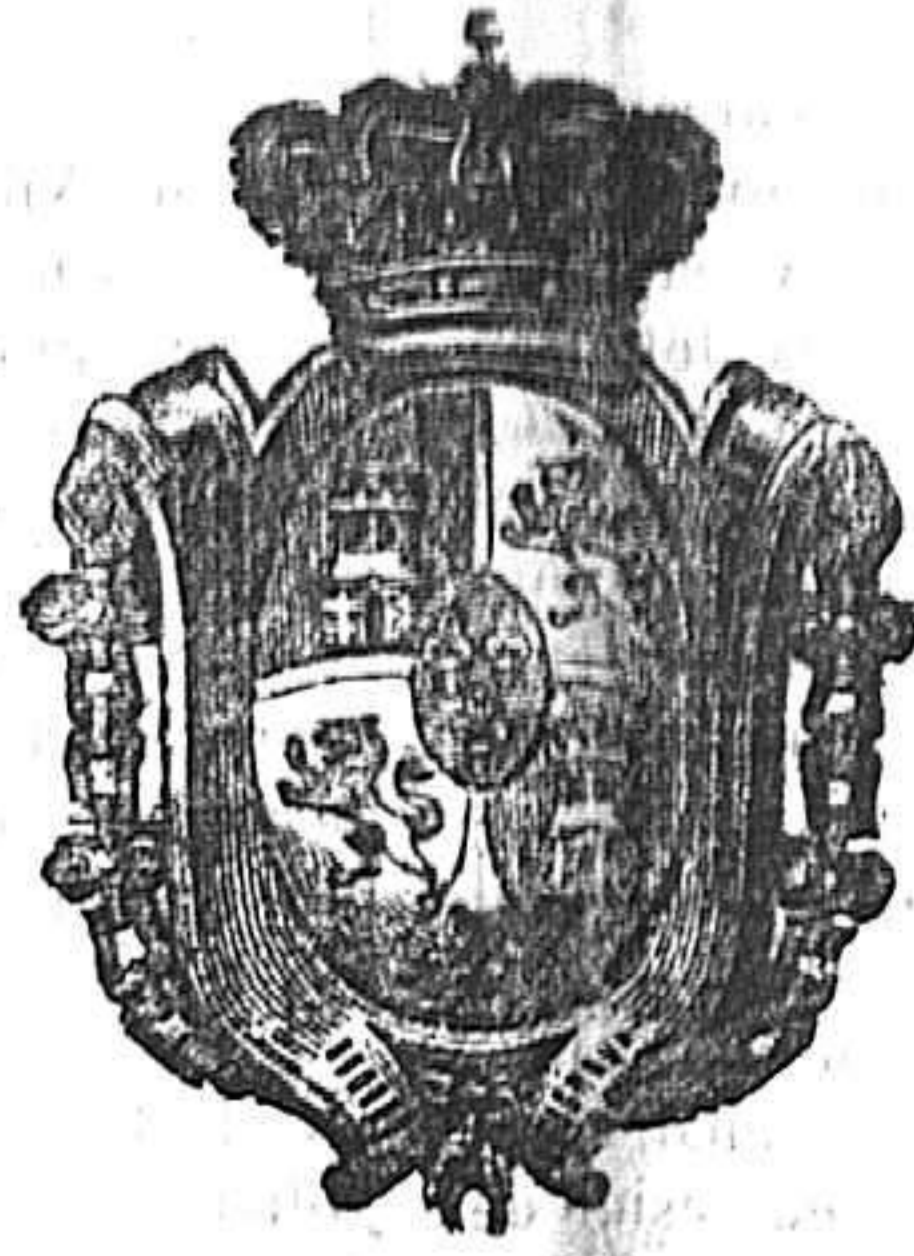


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 319

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del corriente mes, se publica la Real orden siguiente:

Elmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los exámenes en que deben probar su aptitud los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para consolidar el derecho á ocupar el cargo que ejercen en provincias, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último, en relación con el párrafo 4.º del art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, se verifiquen en las capitales de las mismas, ante un Tribunal presidido por el Gobernador civil, y que con él constituirán el Teniente fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, cuyo Tribunal actuará desde ahora, siempre que hubiese diez solicitudes de consolidación, hasta que finalicen los plazos señalados en dichas disposiciones; debiendo sufrir reconocimiento físico facultativo los solicitantes antes de practicar los ejercicios, verificar éstos con sujeción al programa publicado en la *Gaceta* de 31 de Octubre último, y remitirse á este Ministerio las certificaciones de reconocimiento, las actas del resultado de los exámenes y originales los ejercicios escritos de los examinados en el día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; entendiéndose que, con arreglo á las disposiciones citadas, sólo es obligatorio á los funcionarios de Vigilancia practicar los ejercicios dentro del plazo que las mismas señalan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

28 de Enero de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los individuos del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia, los cuales si desean consolidar su situación deberán solicitar de mi Autoridad el ser admitidos á examen con arreglo al programa que á continuación se inserta y previo reconocimiento físico; previniéndoles que el plazo de admisión termina el día 1.º del próximo mes de Marzo, toda vez que los exámenes han de quedar terminados el día 9 del propio mes, según dispone el Real decreto de 9 de Septiembre último.

Tarragona 30 de Enero de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Programa que se cita

I Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los

funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez.

Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales; intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Id. el cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registros en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registro de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 30 de Octubre de 1907.— El Subsecretario, C. del Moral de Caltrava.

Núm. 320

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia suscrita por don Francisco París Carnicé renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Blancafort por haber

sido nombrado Juez municipal suplente de dicho pueblo, por cuyo cargo opta, lo cual se justifica en debida forma:

Considerando que el recurrente se halla comprendido en el núm. 2.º, apartado 1.º, art. 43 de la vigente ley Municipal y en el 8.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, en armonía con los 111 y 112 de la ley orgánica del Poder judicial, en los cuales se consigna que el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para eximirse de los cargos obligatorios y entre ellos los concejales, pudiendo, conforme al 113, optar entre uno y otro los que ejerciendo alguno de los últimos fuesen nombrados para desempeñar otros judiciales, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó admitir á don Francisco París Carnicé la renuncia que ha formulado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Enero de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 321

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido á instancia de D. Jaime Barceló Boquera en méritos de la renuncia que del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Vandellós ha presentado por haber optado por el desempeño del de Fiscal municipal suplente de dicho pueblo para el que ha sido nombrado, según justifica:

Resultando que contra la pretensión del recurrente no se ha formulado reclamación ni protesta alguna:

Considerando que el cargo de Fiscal municipal suplente es incompatible con el de Concejal;

Visto el art. 43, núm. 2.º de la ley Municipal, las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1881 y 11 de Febrero de 1888 y los artículos 111, 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó admitir á D. Jaime Barceló Boquera la renuncia que ha presentado de su cargo de Concejal.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Enero de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 322

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistas las instancias respectivamente suscritas por D. Magín Gassol Solé y D. Magín Corbella Salvadó en súplica de que se les admita las renunciaciones de los cargos de Concejal que ejercen en el Ayuntamiento de Vallfogona por haber sido nombrado Fiscal municipal el primero y adjunto del Juzgado el segundo, por cuyo desempeño optan:

Considerando que son incompatibles los cargos de Concejal y Fiscal municipal y que la ley de 5 de Agosto de 1907 no establece tal incompatibilidad con el de adjunto de Juzgado municipal;

Vista la citada ley y además el artículo 43, núm. 2 de la Municipal, las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1881 y 11 de Febrero de 1888 y los artículos 111, 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó admitir á D. Magín Gassol Solé la renuncia que ha utilizado y no haber lugar á la admisión de la formulada por el Concejal D. Magín Corbella Salvadó.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º

del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Enero de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 323

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Riba á instancia de D. José Lladó Ribé renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el mismo por haber optado por el de Juez municipal suplente para el que fué nombrado y tomado posesión el día 1.º del actual:

Considerando que con arreglo al art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial pueden los interesados optar entre uno y otro cargo incompatibles entre sí según el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó admitir la renuncia formulada por el recurrente.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Enero de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 324

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de La Riba que presenta D. José Gomá Tomás por haber optado por el de Fiscal municipal para el que fué nombrado y tomado posesión el día 1.º del actual:

Considerando que el cargo de Fiscal es incompatible con el de Concejal:

Visto el art. 43, núm. 2.º de la ley Municipal, las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1881 y 11 de Febrero de 1888 y los artículos 111, 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Enero de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 325

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de La Figuera D. Juan Llorens Bargalló por haber sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo, lo cual justifica:

Resultando que contra la pretensión del recurrente no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que según el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para eximirse de los cargos obligatorios, encontrándose entre ellos, según el art. 111, el de Concejal, y pudiendo, conforme al 113, optar entre uno y otro los que ejerciendo el cargo concejal fueren nombrados Jueces:

Vistas las disposiciones citadas y además el art. 43, núm. 2.º de la vigente ley Municipal, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó admitir á D. Juan Llorens Bargalló la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Enero de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 326

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Figuera presentada por D. Andrés Vidal Gibert á consecuencia de haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicho pueblo, lo cual justifica, y por cuyo último cargo opta:

Considerando que existe incompatibilidad en el desempeño de ambos cargos, pudiendo los interesados optar por cualquiera de ellos:

Vistos el caso 2.º del art. 43 de la ley Municipal y los 111, 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó admitir al recurrente su renuncia del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de La Figuera.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Enero de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 327

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 de actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Forés D. Francisco Puig Sagarra, fundada en haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicho pueblo, de cuyo cargo tomó posesión el día 1.º del actual:

Considerando que el cargo de Juez municipal suplente es incompatible con el de Concejal y que puede optarse por cualquiera ejercicio de los mismos:

Visto el art. 43, caso 2.º de la ley Municipal y demás disposiciones aplicables al caso, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó admitir á D. Francisco Puig Sagarra la renuncia del cargo concejal que ha presentado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Enero de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 328

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Riudoms á consecuencia de haber renunciado su cargo de Concejal D. Tomás Llecha Codina, nombrado Juez municipal de dicha villa, lo cual justifica:

Resultando que ninguna reclamación se ha producido durante el período de exposición al público:

Considerando que con arreglo al art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial pueden los interesados optar entre uno y otro cargo incompatibles entre sí según el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal:

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó admitir á D. Tomás Llecha Codina la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Enero de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 329

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la renuncia que de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Santa Bárbara ha presentado D. Rai-

mondo Ferré Vizcarro por haber sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo, lo cual se ha acreditado debidamente:

Considerando que según el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para eximirse de los cargos obligatorios, encontrándose entre ellos, según el art. 111, el de Concejal, y pudiendo conforme al 113 optar entre uno y otro los que ejerciendo el concejal fueron nombrados Jueces:

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó admitir á D. Raimundo Ferré Vizcarro la renuncia del cargo concejal que ha presentado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Enero de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 330

El Vicepresidente de la Comisión provincial, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente relativo á la

renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pasanant, presentada por D. Juan Roca Sirera, al apoyo de que ha sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo, lo cual justifica y que por el desempeño del referido cargo opta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la pretensión del recurrente no se ha producido reclamación alguna.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto por el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal, existe incompatibilidad entre el desempeño de dichos cargos, y que conforme á lo establecido en el art. 113 de la vigente ley orgánica del Poder judicial, pueden los interesados optar por el de cualquiera de ellos.

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó admitir á D. Juan Roca Sirera la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Enero de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 331

MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Adolfo de Nait de Secoud, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Rosita II», sitas en el término municipal de Dosaguas, partida conocida por «Golampa» y en tierras de Francisco Vidal Ramón, Juan Ciurana y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el ángulo Norte natural de la casita situada en la propiedad de don Francisco Vidal y Ramón, lindando con la de Juan Ciurana y otros y en dirección del Norte natural se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 600 metros y se colocará la 2.ª; de ésta y en dirección Sur se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª; de ésta y en dirección Este se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª, y de esta última á la 1.ª se medirán

300 metros, quedando así cerrado el perímetro, formando un total de diez y ocho pertenencias, ó sean diez y ocho hectáreas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 30 de Enero de 1908.

—Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 332

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Archivo

Certificados con declaración de valor, que con arreglo al art. 170 del reglamento del Cuerpo de Correos, se anuncian en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*.

Núm. de orden, 1.—Oficina de origen, Madrid.—Destinatario, José Cortado.—Oficina de destino, Tarragona.

Madrid 28 de Enero de 1908.—El Jefe de la Sección, R. de Cereceda.

Núm. 333

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el canal de la izquierda del Ebro en el término municipal de Tortosa.

Número correlativo de la finca	Nombres de los propietarios	Residencia	Nombres de los colonos, medieros ó arrendatarios	Residencia	Clase de la finca	Nombres de los arrendatarios
1	Bernardo Soriano.	Tortosa.				
2	Bautista Foguet.	Idem.			Regadío.	Agustín Subirats.
3	Bautista Baubi Carles.	Idem.			"	El propietario.
4	Carlos Lachapable.		José Busquet Llop.		Secano.	Idem.
5	Jacinto Andreu.	Tortosa.		Tortosa.	Idem.	Idem.
6	Esteban Fontcuberta.	Idem.			Idem.	Idem.
7	Francisco Curto.	Idem.			Regadío.	Idem.
8	Francisco Fabá.	Idem.			Regadío y secano.	Idem.
9	Hermanitas de los pobres.	Idem.			Regadío.	Idem.
10	Herederos de Pascual Ballesté.	Idem.			Idem.	Idem.
11	Mannel Falcó.	Idem.			Idem.	Idem.
12	Antonio de Ramón de Abaria.	Idem.			Idem.	José Audí.
13	Juan Coloma.	Idem.			Idem.	Miguel Fabá.
14	El mismo.	Idem.			Idem.	El propietario.
15	Conde de Bañuelos.		Martín Gilabert.	Tortosa.	Idem.	José Forés.
16	José Espuny.	Tortosa.			Idem.	Ramón Baiges Gas.
17	Rosario Cruells.	Idem.			Idem.	El propietario.
18	Pío Isuar.	Idem.			Idem.	Antonio Prades.
19	Herederos de Tomás Mannel.	Idem.			Idem.	José Altadill.
20	Rosario Cruells.	Idem.			Secano.	José Forés.
21	Mangel Besora.	Idem.			Regadío.	Pablo Prades.
22	Monjas Redentoristas.	Idem.			Idem.	Josefa Valdepérez.
23	La misma.	Idem.			Viña.	El propietario.
24	Francisco Pedrola.	Idem.			Regadío.	Francisco Lluis.
25	Salvador Murall.	Idem.			Idem.	Manuel Ginovart.
26	José Melich Vidjella.	Idem.			Idem.	Pedro Andreu.
27	Jaime Fontcuberta.	Idem.			Idem.	El propietario.
28	Francisco Curto Despax.	Idem.			Idem.	Idem.
29	Cayetano Curto Accensi.	Idem.			Idem.	Idem.
30	Juan Fremant.	Idem.			Idem.	Idem.
31	El mismo.	Idem.			Idem.	Agustín Vidal.
32	Antonio Alsó García.	Idem.			Parte de casa.	Enrique Aleixandre.
33	José Alsó García.	Idem.			Regadío.	El propietario.
34	José Costa Navarro.	Idem.			Idem.	Idem.
35	Emilio Nomen.	Idem.			Secano.	Idem.
36	Pedro Espuny.	Idem.			Idem.	Idem.
37	Emilio Ginovart.	Idem.			Idem.	Idem.
38	Miguel Altadill.	Idem.			Idem.	Idem.
39	Emilio Nomen.	Idem.			Idem.	Idem.
40	Herederos de María Vallés C.	Barcelona.	Antonio Tallada.	Tortosa.	Idem.	Idem.
41	Rosario Cruells.	Tortosa.			Idem.	Juan Mesía.
42	La misma.	Idem.			Regadío.	Juan Rodríguez.
43	Teresa Figueres.	Benisanet.	Nicolás Fatsini.	Tortosa.	Idem.	Pedro Climent.
44	Herederos de María Vallés C.	Barcelona.	Antonio Tallada.	Idem.	Idem.	Nicolás Fatsini.
45	Morató y Sampera.	Idem.	Eduardo Borrás.	Idem.	Idem.	Juan Mesía.
46	José J. Landerer.	Valencia.	Ramón Castelles.	Idem.	Idem.	Francisco Curto Chavarría.
47	Elisa Aragonés.	Idem.	Antonio Venetz.	Tortosa.	Idem.	Juan Espuny.
48	Tomás Muntané.	Tortosa.			Idem.	Juan March.
49	Elisa Aragonés.	Valencia.			Secano.	José Melich.
50					Regadío.	Ramón Rocamora.

46	Genaro Bartolí.	Tortosa.		Regadio.	El propietario.
47	Ramón Prats Estrada.	Idem.		Idem.	Idem.
48	Tomás Sabaté Querol.	Idem.		Idem.	Idem.
49	Ramón Balart Colomé.	Idem.		Idem.	Juan Castells.
50	Luis Cruells.	Idem.		Idem.	Francisco Benaiges.
51	El mismo.	Idem.		Idem.	El propietario.
52	Roque Curto Baiges.	Idem.		Secano.	Idem.
53	Juan Bta. Martiñez.	Idem.		Regadio.	Idem.
54	Tomás Andreu Martínez.	Idem.		Idem.	Idem.
55	Teresa Martínez.	Idem.		Idem.	Idem.
56	Antonio García Blanch.	Idem.		Idem.	Idem.
57	Joséfa Blanch.	Roquetas.		Idem.	Idem.
58	Juan Estorach.	Tortosa.		Idem.	Idem.
59	Ramón Espuny Sol.	Idem.		Regadio y secano.	Idem.
60	Benito Cid Ferrando.	Idem.		Idem.	Idem.
61	José Curto.	Idem.		Regadio.	Idem.
62	José Melich Castells.	Idem.		Idem.	Idem.
63	Cinta Colomé Moreso.	Idem.		Idem.	Idem.
64	Bautista Subirats.	Idem.		Idem.	Idem.
65	José Subirats Ginovart.	Idem.		Idem.	Idem.
66	José Ardit.	Idem.		Idem.	Juan N.
67	Joséfa Aragonés.	Idem.		Idem.	El propietario.
68	Manuel Homedes.	Idem.		Idem.	Idem.
69	Ramón Ginestá.	Idem.		Idem.	José Panisello.
70	José Colomé.	Idem.		Vina.	El propietario.
71	Pedro Mascarell.	Idem.		Regadio.	Idem.
72	Jaime Gil Asin.	Idem.		Idem.	Francisco Masip.
73	Ramón Carles.	Idem.		Idem.	El propietario.
74	Agustín Royo.	Idem.		Idem.	Idem.
75	Antonio Gombau.	Idem.		Vina.	Idem.
76	Manuel Laespita Mas.	Idem.	Juan Parill.	Secano.	Idem.
77	Manuel Zaun Cruells.	Idem.		Idem.	Felipe Princep.
78	Bautista Subirats.	Idem.		Idem.	El propietario.
79	Juan Colomé Cid.	Idem.		Idem.	Idem.
80	Francisco Melich Tarragó.	Idem.		Idem.	Idem.
81	José Melich Llatse.	Idem.		Idem.	Idem.
82	José Morera Batet.	Idem.		Idem.	Idem.
83	José Verges.	Idem.		Idem.	Idem.
84	Juan Adem Juncosa.	Idem.		Idem.	Idem.
85	Francisco Colomé.	Idem.		Idem.	Idem.
86	Francisco Prades.	Idem.		Idem.	Idem.
87	José Murall Monllau.	Idem.		Idem.	Idem.
88	Juan Monserrat.	Idem.		Idem.	Idem.
89	Carmen Prades.	Idem.		Idem.	Idem.
90	Juan Climent.	Idem.		Idem.	Idem.
91	Juan Carles Barberá.	Idem.		Idem.	Idem.
92	Francisco Sabaté.	Idem.		Idem.	Idem.
93	José Ferreres Ferré.	Idem.		Idem.	Idem.
94	Francisco Melich Alsó.	Idem.		Idem.	Idem.
95	Fernando Andreu.	Idem.		Idem.	Idem.
96	Joaquín Prades Bertrán.	Idem.		Idem.	Idem.
97	Carmen Prades.	Idem.		Regadio y secano.	Mariano Ribes.
98	José Fatsini.	Idem.		Regadio.	El propietario.
99	Juan Panisello.	Idem.		Idem.	Idem.
100	José Fabá.	Idem.		Regadio y secano.	Idem.
101	Antonio Estorach.	Idem.		Regadio.	Idem.
102	Tomás Machi.	Idem.		Idem.	Idem.
103	José Curto Figueres.	Idem.		Idem.	Idem.
104	Herederos de Juan Espuny.	Idem.		Idem.	Idem.
105	Gonzalo Piñana.	Idem.	Ramón Sabaté.	Secano.	Idem.
106	Herederos Piñana Bayanallona.	Idem.		Regadio.	Idem.
107	Juan Panisello.	Idem.		Idem.	Idem.
108	Joaquín Mauri.	Idem.		Idem.	Idem.
109	José Espuny.	Idem.		Idem.	Idem.
110	José Más Monserrat.	Idem.		Idem.	Idem.
111	Dolores Cid Piñol.	Barcelona.	José Cid Piñol.	Idem.	Idem.
112	Ignacia Ferré Monserrat.	Tortosa.		Idem.	Juan Caballé.
113	Primitivo Ayuso Colina.	Idem.		Regadio y secano.	Juan Princep.
114	Bautista Montesó.	Idem.		Regadio.	El propietario.
115	Herederos de Miguel Falcó.	Idem.		Idem.	Idem.
116	José Altadill.	Idem.		Idem.	Ramón Falcó.
117	Joaquín Altadill.	Idem.		Idem.	El propietario.
118	Juan Altadill.	Idem.		Idem.	Idem.
119	José Moreso.	Idem.		Idem.	Idem.
120	Vicente Castells.	Idem.		Idem.	Idem.
121	Juan Castells.	Idem.		Idem.	Idem.
122	José Espuny.	Idem.		Idem.	Idem.
	Teresa de Montagut.	Idem.		Regadio y secano.	Bautista Laverni.
	La misma.	Idem.		Idem.	Casildo Andreu.
	La misma.	Idem.		Idem.	El propietario.

Lo que, en virtud de las atribuciones que me están conferidas por la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que durante el plazo de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 25 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 334
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca
 Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de

ocho días, á los efectos de examen y reclamación.
 Vilaseca 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Socias.
 Núm. 335
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpetua
 Ignorándose el paradero de los mozos Eugenio Domingo Llorach, hijo de

Bernardo y de Maria, nacido en 1887, y de Juan Mateu Mateu, hijo de Ramón y de Francisca, nacido también en el citado año de 1887, se les cita para que comparezcan al acto del cierre del alistamiento que tendrá lugar á las diez del día 8 de Febrero y al acto del sorteo que empezará á la hora de las siete del día 9 del citado mes

como segundo domingo del mismo, cuyos actos tendrán lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.
 Santa Perpetua 28 de Enero de 1908.
 —El Alcalde, Antonio Clarasó.